

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil trece.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad de fecha 22 de mayo del año en curso, suscrito por el **C. JOSÉ LUIS PARISSI OSORIO**, Administrador Único de la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, recibido en este Órgano Interno de Control el 23 de ese mismo mes y año, en contra del Fallo de fecha 16 de mayo de 2013 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N21-2013 relativa a "Servicios Especializados de Mantenimiento Preventivo Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana" y;-----

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha 23 de mayo de 2013, el **C. JOSÉ LUIS PARISSI OSORIO**, Administrador Único de la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, presentó un escrito constante de 4 fojas útiles mediante el cual expuso sus argumentos de inconformidad en contra del Fallo de fecha 16 de mayo de 2013 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N21-2013 relativa a "Servicios Especializados de Mantenimiento preventivo Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia" (Fojas 1 – 125).-----
- 2.- Con fecha 28 de mayo de 2013, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la Inconformidad, ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en un plazo de 2 días hábiles, remita informe previo, así mismo, se le requirió un informe circunstanciado dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por la inconforme, emitiendo esta autoridad para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/0924/2013 de esa misma fecha (Fojas 126 a 129 y 132).-----
- 3.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/0923/2013 de fecha 28 de mayo 2013, esta autoridad administrativa notificó al Representante Legal de la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente (Fojas 130 – 131).-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013

4.- Con proveído de fecha 4 de junio de 2013, se acordó la recepción del oficio número 401-B(19)78.2013/1144, con el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe previo solicitado, así mismo, se giró oficio 11/010/DRQ/0983/2013 de esa misma fecha, a la empresa PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V., para que en su carácter de tercera interesada, manifestara lo que a sus intereses conviniera (Fojas 133 – 139).-----

5.- Con Acuerdo de fecha 10 de junio de 2013, se tuvo por recibido el similar número 401-B(19)78.2013/1202, mediante el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe circunstanciado requerido por ésta Área de Responsabilidades (Fojas 141 - 297).-----

7.- El 20 de junio de 2013, esta autoridad administrativa tuvo por precluido el plazo otorgado a la empresa PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V., a efecto que manifestara lo que a su interés conviniera en su carácter de tercero interesado, respecto de la inconformidad que se resuelve (Foja 298).-----

9.- Con Acuerdo de fecha 20 de junio del año en curso, esta autoridad acordó admitir las pruebas ofrecidas por la inconforme y área convocante, ordenando con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición de la inconforme y tercera interesada a efecto de que formulen sus alegatos, los cuales serán considerados en cuenta por esta autoridad administrativa al dictar la resolución correspondiente, girándose los diversos 11/010/DRQ/1155/2013 y 11/010/DRQ/1156/2013 de esa misma fecha (Fojas 305 - 310).-----

10.- A través de proveído de fecha 5 de julio de 2013, se tuvo por concluido el plazo otorgado a la empresa inconforme **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPO S.A. DE C.V.**, y la empresa PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada (Foja 314).--

11.- El 16 de julio del año en curso, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDO

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-002/2013

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 2013; así como 1, 2, fracción III, 11, 65, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo el 13 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- La materia del presente asunto se construye a determinar si el área convocante violó lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al evaluar la propuesta presentada por la hoy inconforme en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N21-2013 relativa a "Servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana", careciendo la misma de la debida valoración.

En este sentido, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Administrador Único de la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIÓN MANTENIMIENTO Y EQUIPO S.A. DE C.V.**, y que fueron relacionados en el escrito de fecha 22 de mayo de 2013, al establecer lo siguiente:

En las bases de licitación en el punto 8.4 evaluación de la capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos del licitante, inciso B) donde dice:

B) Experiencia y especialidad del licitante.
Se refiere a los contratos celebrados por el licitante o en los que haya participado con los cuales demuestre que es una firma de servicios solicitados, que cumple las características descritas en la presente convocatoria, así como el enfoque y cobertura de su participación respecto al número de contratos y del número de servicios correspondientes a dichos contratos, de los servicios proporcionados en instituciones del Sector Público Mexicano y Privado. A este rubro se le otorgarán 18 puntos.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

b) Experiencia y especialidad del licitante. (18 puntos)		
Contratos similares a los servicios solicitados	2 a 3 Contratos = 5 Puntos	Se verificará número de contratos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013

durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012.	4 a 6 Contratos = 6 Puntos 7 o más Contratos = 8 Puntos	
---	--	--

Donde mi representada obtuvo 5 puntos, y en este acto manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi empresa en propuesta conjunta presentó 5 contratos, por lo que estaríamos obteniendo un total en este rubro de 6 puntos, señalando que en las bases de la licitación en el numeral 8.4 "Evaluación de la capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos del licitante. Inciso B) Experiencia y especialidad del licitante. Se refiere a los contratos celebrados por el licitante o en los que haya participado con los cuales demuestre que es una firma de servicios solicitados, que cumple con las características descritas en la presente convocatoria, así como en el enfoque y cobertura de su participación respecto al número de contratos y del número de servicios correspondientes a dichos contratos, de los servicios proporcionados en instituciones del sector público mexicano y privado. "En donde mi puntuación obtenida en el fallo de la licitación fue como sigue:-----

b) Experiencia y especialidad del licitante. (18 puntos)				
Contratos similares a los servicios solicitados durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012.	2 a 3 Contratos = 5 Puntos 4 a 6 Contratos = 6 Puntos 7 o más Contratos = 8 Puntos	Se verificará número de contratos	5	308-513

Como se puede ver en el numeral 8.4 menciona contratos de los servicios proporcionados en instituciones del sector público y privado, señalando que los 5 contratos ya mencionados son solamente del sector público, por lo cual solicitamos sean considerados los contratos formalizados con el sector privado, en donde me permito aclarar que las empresas privadas con las cuales hemos trabajado y seguimos trabajando, no emiten un contrato como tal, ya que su forma de contratación es por medio de órdenes de compra, o a través de pedidos mencionando el servicio, la vigencia y la cantidad de servicios a realizar.-----

Es importante señalar que las empresas inconformes no presentaron alegatos de su parte.-----

Al respecto, la convocante con oficio número 401.B(19)78.2013/1202 de fecha 6 de junio de 2013, preciso lo siguiente:-----

Es falso lo versado por la recurrente toda vez que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N21-2013, relativa a la contratación de los "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN EN DIVERSOS INMUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA" es muy clara, ya que como se observa en el numeral 3 intitulado, "Requisitos y documentos que deben presentar quienes deseen participar en la licitación", se solicitaron con fundamento en lo previsto por en las fracciones VI y VII del artículos 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción VI de su Reglamento que señalan que es indispensable presentar los documentos, mismos que deberán entregarse en un sobre cerrado que ostente la leyenda "Propuesta Técnica y Económica" y en el misma convocatoria se establece que el criterio de adjudicación se realizará a través del procedimiento de puntos y porcentajes donde se revisará la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos a la que se le asignará un máximo de 60 puntos y para la propuesta económica se le asignarán un máximo de 40 puntos; Y se advierte que la propuesta técnica deberá contar con un mínimo 45 puntos para que pueda ser evaluado económicamente.-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013**

En el acto de presentación y apertura de proposiciones se recibió en forma presencial la propuesta conjunta de las hoy inconformes, cuyos documentos presentados fueron descritos en el acta respectiva, y desde ese momento el representante legal hacia aclaraciones a que en su propuesta económica los precios ofertados incluían los accesorios toda vez que el mismo acepta que la propuesta económica no la presentó como lo solicitó la convocante en la precisión 1 hecha en la junta de aclaraciones, situación que omite referir en su escrito de inconformidad.

Aunado a lo anterior, en la evaluación técnica realizada por el área requirente de los servicios, para el caso específico, fue la Dirección de Seguridad y Resguardo del Patrimonio Cultural, quien examinó las documentales y concluyó que del universo presentado para acreditar la experiencia y especialidad del licitante, sólo 3 (TRES) contratos de los presentados por las inconformes son de servicios similares a los solicitados durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, razón por la cual sólo se le otorgaron 5 puntos como se estableció en ese subrubro de un máximo de 8 a otorgarse.

Asimismo, las inconformes pretendían acreditar el máximo de puntos con la presentación de facturas que avalaran los servicios, así como órdenes de compra y en el numeral 8.4 en su inciso b) es muy claro al referir que se acreditará este punto con la presentación de contratos y no como tendenciosamente lo señalan las quejas al referir que en el sector privado no se suscriben contratos, sin embargo, el Código Civil Federal define en su artículo 1793 que "los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos" y estos cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación, y en la especie NO ocurrió, ya que como se observa en el anexo número 13 las supuestas órdenes de compra no están firmadas por las partes intervinientes aunado a que cuentan con el apartado de firma por parte de uno de los inconformes con lo cual jurídicamente dichos documentos son NULOS, tal y como lo refiere el artículo 2228 del citado Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual refiere que la falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión, y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo. Luego entonces como se estableció en la evaluación técnica entregada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios no son susceptibles de ser tomados en consideración para la evaluación.

Razón por la cual la evaluación y por ende el dicho fallo al cual se inconforman las quejas en todo momento se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo cual no puede ser decretado nulo por tal circunstancia, es decir, se encuentra encuadrado en la Ley y en la propia Convocatoria, así como el razonamiento lógico-jurídico que dio origen a adjudicar los servicios a la empresa que obtuvo la mayor puntuación en la evaluación.

Aunado a todo lo anterior y sin conceder que el INAH hubiera aceptado los documentos nulos y le hubiera dado en la evaluación de la experiencia y especialidad a las hoy inconformes 6 (SEIS) puntos en ese subrubro, independientemente de la violación flagrante a la Normatividad Especial en la Materia, con ello obtendrían 45 puntos en la sumatoria y serían susceptibles de evaluarse económicamente, con lo cual, no cambiaría el resultado de la evaluación y por ende del fallo de la Licitación en comento, ya que las inconformes en su propuesta económica ofertan costos unitarios superiores al tercero hoy interesado como se muestra en el cuadro siguiente, esto aunado a que NO cotiza el 100% (CIEN POR CIENTO) de los accesorios y modelos del universo de radios que deberán recibir mantenimiento correctivo como fue solicitado por la convocante en la precisión hecha en la junta de aclaraciones la cual textualmente señala "...Precisión 1.- La convocante precisa en este acto la forma en la que deberán presentar su propuesta económica los participantes "deberán cotizar el servicio de mantenimiento mensual, bimestral y trimestral



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-002/2013

obteniendo un subtotal; asimismo lo harán con el costo de los accesorios (Antena, batería y clip) por cada modelo de radio portátil obteniendo un segundo subtotal..."-----

MANTENIMIENTO PREVENTIVO	PRECIO UNITARIO POR SERVICIO	
	RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en propuesta conjunta con RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.	PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V.
Mensual	\$72,850.00	\$73,200.00
Bimestral	\$79,679.68	\$79,000.00
Trimestral	\$223,103.12	\$92,000.00
TOTAL	\$375,632.80	\$244,200.00

Visto lo anterior, el licitante adjudicado seguiría siendo Priorato Mercantil, S.A. de C.V. por lo que el fallo no sufriría modificación alguna, sin embargo, si se estaría violando lo establecido en lo señalado por el artículo 134 Constitucional, es decir, los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como no se asegurarían para el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que de hacerlo se estaría favoreciendo a la inconforme sobre los demás licitantes al dejarse de evaluar a los participantes en igualdad de condiciones, independientemente de la responsabilidad para los servidores públicos.-----

Visto lo anterior, se demuestra que las inconformes actúan en forma por demás dolosa al interponer una inconformidad infundada y a todas luces dilatoria, con el único fin de entorpecer el actuar de la Convocante, afectando al Instituto Nacional de Antropología e Historia, desde el momento en el que pretende retardar un procedimiento que el INAH requiere para la conservación del patrimonio de todos los mexicanos, ya que los radios al ser un bien necesario y sobre todo esencial para la protección del patrimonio cultural y en tal sentido, se debe de proveer equipos de comunicación en óptimas condiciones de funcionamiento que coadyuven al desempeño de las actividades propias del personal de seguridad en los inmuebles para el cuidado del patrimonio a su cargo, toda vez que no se puede poner en riesgo el patrimonio cultural ya que al no contar con equipos de comunicación en óptimas condiciones de funcionamiento las instalaciones que albergan el patrimonio cultural, se encontrarán vulnerables aún y cuando albergan el patrimonio de un valor económico e histórico incalculable, ya que el extravío o pérdida de alguna pieza puede repercutir gravemente en la identidad nacional de los mexicanos.-----

Ahora bien es por demás el dolo y la mala fe aunado a la temerosidad con la que actúa la recurrente al solicitarle a esa H. Autoridad, aun sabiendo que el procedimiento y la evaluación en todo momento se apegó a la normatividad vigente en la materia que se dicte una resolución favorable cuando a todas luces el actuar de la Convocante fundó y motivó su actuar en todo momento apegado a la norma, y se reponga el procedimiento adjudicándole a la inconforme el contrato respectivo con lo cual se violaría lo establecido en el citado artículo 134 Constitucional, así como implicaría una grave y severa infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por contratar servicios a un costo mayor para el Instituto Nacional de Antropología e Historia en su calidad de Convocante.-----

Por lo que hace a la empresa PRIORATO MERCANTIL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada no presentó escrito alguno de su parte, a fin de manifestar lo que estimara pertinente, respecto a los hechos que nos ocupan.-----

Así las cosas, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013**

planteados por el Administrador Único de la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, así como, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, advirtiendo lo siguiente:-----

La hoy inconforme para acreditar la experiencia y especialidad en materia de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de radiocomunicación, en su propuesta técnica presentó la siguiente documentación:-----

1.- Facturas emitidas por las empresas **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, consistentes en:-----

No. Factura	Fecha de expedición	A favor de:
389	24/01/2013	Limpieza y Reciclados del Bajío, S.A. de C.V.
425	21/02/2013	Limpieza y Reciclados del Bajío, S.A. de C.V.
461	21/02/2013	Limpieza y Reciclados del Bajío, S.A. de C.V.
499	25/04/2013	Limpieza y Reciclados del Bajío, S.A. de C.V.
502	29/04/2013	Limpieza y Reciclados del Bajío, S.A. de C.V.
429	27/02/2013	Embotelladora Metropolitana, S. de R.L. de C.V.
393	29/01/2013	Embotelladora Metropolitana, S. de R.L. de C.V.
430	27/02/2013	Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.
384	23/01/2013	American Airlines, INC
423	20/02/2013	American Airlines, INC
466	25/03/2013	American Airlines, INC
496	24/04/2013	American Airlines, INC
441	06/03/2013	Colegio Peterson S.C
464	22/03/2013	Universidad Autónoma de México
465	22/03/2013	Universidad Autónoma de México
198	31/07/2012	Limpieza y Reciclados del Bajío, S.A. de C.V.
232	27/08/2012	Limpieza y Reciclados del Bajío, S.A. de C.V.
265	25/09/2012	Limpieza y Reciclados del Bajío, S.A. de C.V.
302	29/10/2012	Limpieza y Reciclados del Bajío, S.A. de C.V.
340	26/11/2012	Limpieza y Reciclados del Bajío, S.A. de C.V.
355	10/12/2012	Limpieza y Reciclados del Bajío, S.A. de C.V.
24	10/02/2012	Instituto Nacional de Antropología e Historia
52	13/03/2012	Instituto Nacional de Antropología e Historia
29	17/02/2013	American Airlines, INC
39	27/02/2013	American Airlines, INC
148	22/06/2012	American Airlines, INC
149	22/06/2012	American Airlines, INC
197	30/07/2012	American Airlines, INC
233	30/08/2012	American Airlines, INC
268	26/09/2012	American Airlines, INC

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013

303	30/10/2012	American Airlines, INC
349	29/11/2012	American Airlines, INC
352	10/12/2012	American Airlines, INC
38	24/02/2012	Embotelladora Metropolitana S. de R.L. de C.V.
157	06/07/2012	Embotelladora Metropolitana, S. de R.L. de C.V.
309	01/11/2012	Embotelladora Metropolitana, S. de R.L. de C.V.
118	25/05/2012	Fondo Nacional de Fomento al Turismo
163	10/07/2012	Fondo Nacional de Fomento al Turismo
282	08/10/2012	Fondo Nacional de Fomento al Turismo
s/n	16/01/2012	Fundación Teletón México, A.C.
301	19/10/2012	Aviación Comercial Especializada S.A. de C.V.
308	01/11/2012	Aviación Comercial Especializada S.A. de C.V.
297	06/01/2012	Ryder Capital, S. de R.L. de C.V.
50	12/03/2012	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
152	27/06/2012	Seguriradiós, S.A. de C.V.
326	14/11/2012	Plaza Insurgentes Sur, S.A. de C.V.
350	04/12/2012	Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino A.C.
40	27/04/2011	American Airlines, INC
49	03/05/2011	American Airlines, INC
102	22/06/2011	American Airlines, INC
130	17/07/2011	American Airlines, INC
168	28/08/2011	American Airlines, INC
205	29/09/2011	American Airlines, INC
243	27/10/2011	American Airlines, INC
268	23/11/2011	American Airlines, INC
72	30/05/2011	Embotelladora Metropolitana S. de R.L. de C.V.
198	23/09/2011	Embotelladora Metropolitana S. de R.L. de C.V.
93	16/06/2011	Embotelladora Metropolitana S. de R.L. de C.V.
63	19/05/2011	Sociedad de producción rural de R.L. San Miguel
84	10/06/2011	Comercial Frade, S.A. de C.V.
219	05/10/2011	Universidad Autónoma Metropolitana
86	01/04/2011	Lava Tap, S.A. de C.V.
85	01/04/2011	Lava Tap, S.A. de C.V.
68	03/03/2011	Lava Tap, S.A. de C.V.
17385	25/03/2010	American Airlines, INC
17330	28/01/2010	American Airlines, INC
17399	22/04/2010	American Airlines, INC
17454	28/05/2010	American Airlines, INC
17461	25/06/2010	American Airlines, INC
17514	28/08/2010	American Airlines, INC
s/n	22/10/2010	American Airlines, INC
17609	18/11/2010	American Airlines, INC
17629	16/12/2010	American Airlines, INC
17310	15/01/2010	Nadro, S.A. de C.V.
17306	04/01/2010	Hines Interest, S.A. de C.V.
1735	24/03/2010	Fondo Nacional de Fomento al Turismo
17456	21/06/2010	Servicio de Administración Tributaria

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013**

17472	05/07/2010	CB Richard Ellis, S.A. de C.V.
17517	26/08/2010	Anaya Federico Armando
S/N	07/09/2010	CIA Industrial de Metales, S.A. de C.V.

2.- Órdenes de compra o pedidos a favor de las empresas **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, consistentes en:-----

Orden No.	Fecha de solicitud	Expedida por:
121179	27/02/2013	The Pepsi Bottling Group México
120223	28/01/2013	The Pepsi Bottling Group México
48831	27/02/2013	The Pepsi Bottling Group México
CTS16448	02/03/2012	General Motors LLC Global Purchasing
TE00032	04/07/2012	Limpieza y Reciclados del Bajío, S.A. de C.V.
108402	22/02/2012	The Pepsi Bottling Group México
112064	12/05/2012	The Pepsi Bottling Group México
65818	12/06/2012	The Pepsi Bottling Group México
115848	28/08/2012	The Pepsi Bottling Group México
116781	25/09/2012	The Pepsi Bottling Group México
47190	31/00/2012	The Pepsi Bottling Group México
PIS-OT-2000	25/10/2012	Plaza Insurgentes, S.A. de C.V.
CTS12074	03/01/2011	General Motors LLC Global Purchasing
100071	14/06/2011	The Pepsi Bottling Group México
101482	22/07/2011	The Pepsi Bottling Group México
102727	30/08/2011	The Pepsi Bottling Group México
4500150031	26/01/2011	Ryder Capital S. de R.L. de C.V.
4500255288	21/10/2011	Ryder Capital S. de R.L. de C.V.
45001155312	24/10/2011	Ryder Capital S. de R.L. de C.V.
4500156382	21/12/2011	Ryder Capital S. de R.L. de C.V.
CTS08935	21/01/2010	General Motors LLC Global Purchasing
CTS09783	16/04/2010	General Motors LLC Global Purchasing
SLS55656	20/04/2010	General Motors LLC Global Purchasing
SLS55658	20/04/2010	General Motors LLC Global Purchasing
CTS10656	02/08/2010	General Motors LLC Global Purchasing
CTS11162	29/09/2010	General Motors LLC Global Purchasing

3.- Carta de fecha 27 de abril de 2012 mediante la cual el Gerente General de American Airlines hace del conocimiento al Instituto Nacional de Antropología e Historia que la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ha mostrado ser una empresa seria, competente y responsable, brindando satisfactoriamente el mantenimiento y reparación de sus equipos de radiocomunicación.-----

4.- Carta de fecha 27 de abril de 2012, con la cual la Analista de Producción de Embotelladora Metropolitana, S. de R.L. de C.V., informó al Instituto Nacional de Antropología e Historia que la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013**

empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ha mostrado ser una empresa seria, competente y responsable, brindando satisfactoriamente el mantenimiento y reparación de sus equipos de radiocomunicación.-----

5.- Carta de fecha 23 de abril de 2012 con la que el Subgerente de Seguridad de FONATUR informó al Instituto Nacional de Antropología e Historia que la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ha mostrado ser una empresa seria, competente y responsable, brindando satisfactoriamente el mantenimiento y reparación de sus equipos de radiocomunicación.-----

6.- Carta de fecha 27 de abril de 2012 mediante la cual la Auxiliar Administrativo de Service Parts & LLP Group Ryder México Operations hace del conocimiento que la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ha mostrado ser una empresa seria, competente y responsable, brindando satisfactoriamente el mantenimiento y reparación de sus equipos de radiocomunicación.-----

7.- Oficio número SCM/00671/2012 del 4 de julio de 2012, a través del cual el Subdirector de Conservación y Mantenimiento del Hospital General de México, informó a Afianzadora SOFIMEX, S.A. que la empresa **RADIOCOMUNICACIONES MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, cumplió con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los contratos números DRMC-SCM-IE-128/2009 y DRMC-SCM-IE-1005/2010, relativos a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de radiocomunicación de ese Hospital.-----

8.- Escrito de fecha 26 de abril de 2012 mediante el cual el Director de Seguridad e Inteligencia en Resguardo del Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia informó que la empresa **RADIOCOMUNICACIONES MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, ha mostrado ser una empresa seria, competente y responsable, brindando satisfactoriamente el mantenimiento y reparación de sus equipos de radiocomunicación en diferentes centros de trabajo del INAH en la república mexicana.-----

9.- Carta de fecha 18 de marzo de 2011 con la cual el Jefe de la Oficina Central de Radiocomunicación de la Delegación Benito Juárez, hace del conocimiento al Instituto Nacional de Antropología e Historia que se concluyeron sin problemas los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de radiocomunicación, realizados por la empresa **RADIOCOMUNICACIONES MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, correspondientes al contrato de prestación de servicios número DGA/S-179-D03/2010.-----

10.- Escrito de fecha 18 de marzo de 2011, mediante la cual la Gerente de Suministros de Lava Tap Limpieza informó al Instituto Nacional de Antropología e Historia que la empresa **RADIOCOMUNICACIONES MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, ha proporcionado los

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-002/2013

servicios de asesoría, ventas e instalación de equipo de radiocomunicación, así como, de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a su sistema.

Al respecto, esta autoridad administrativa considera que la documentación desglosada en supralíneas no es válida para acreditar la especialidad en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de radiocomunicación, en virtud de que tal y como se precisó en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N21-2013, se estableció a efecto de determinar la experiencia y especialidad del licitante en el numeral 8 Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación punto 8.4 Evaluación de la capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos del licitante inciso b) de la Convocatoria que nos ocupa, lo siguiente:

b) Experiencia y especialidad del licitante.

Se refiere a los contratos celebrados por el licitante o en los que haya participado con los cuales demuestre que es una firma de servicios solicitados, que cumple las características descritas en la presente convocatoria, así como el enfoque y cobertura de su participación respecto al número de contratos y del número de servicios correspondientes a dichos contratos, de los servicios proporcionados en instituciones del Sector Público Mexicano y Privado. A este rubro se le otorgarán 18 puntos.

b) Experiencia y especialidad del licitante. (18 puntos)		
Contratos similares a los servicios solicitados durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012.	2 a 3 Contratos = 5 Puntos	Se verificará número de contratos
	4 a 6 Contratos = 6 Puntos	
	7 o más Contratos = 8 Puntos	

Así mismo se advierte que las empresas **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, presentaron los siguientes contratos:

1.- Contrato de prestación de servicios número DRMC-SRM-SCM-IE-1005/2010, que celebraron el Hospital General de México, y la empresa **RADIOCOMUNICACIONES MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, el 01 de marzo de 2010, por servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de radiocomunicación del hospital, con una vigencia del 01 de marzo al 30 de noviembre de 2010.

2.- Contrato número INAH-CNRMS-CS-032/11, de fecha 24 de marzo de 2011, por prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la república mexicana celebrado entre el Instituto y la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y**

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
 Instituto Nacional de Antropología e Historia
 Área de Responsabilidades
 No. Exp. I-002/2013

EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con una vigencia del 25 de marzo al 31 de diciembre de 2011.-----

3.- Contrato de prestación de servicios número DGA/S-124-D03/2011 celebrado entre la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Benito Juárez y la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el 21 de marzo de 2011, por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de central de radiocomunicación, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.-----

4.- Contrato número INAH-CNRMS-CS-002/10, de fecha 27 de noviembre de 2009, por prestación de servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la república mexicana celebrado entre el Instituto y la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.-----

De éstos contratos se advierte, que los servicios solicitados en los mismos fueron durante los ejercicios fiscales de 2010 y 2011, situación por la cual el área convocante debió de haber otorgado a la hoy inconforme 6 puntos de conformidad con lo previsto en el numeral 8 Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación, punto 8.4 Evaluación de la capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos del licitante inciso b) de la Convocatoria que nos ocupa, obteniendo por lo tanto la hoy inconforme los 45 puntos requeridos como mínimo a efecto de que el área convocante llevara a cabo la evaluación económica.-----

Por lo tanto, esta autoridad administrativa considera que el área convocante efectuó una indebida valoración respecto de lo solicitado en el numeral 8 Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación, punto 8.3 Evaluación de la experiencia y especialidad del licitante, inciso b) de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N21-2013 relativa a "Servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana", toda vez que la hoy inconforme presentó cuatro contratos con lo cual se hacía merecedora a 6 puntos.-----

Sin embargo, no obstante lo anterior, dicho aspecto no es determinante para dictar la nulidad del citado Fallo, ya que independientemente de este aspecto, la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, presentó una oferta económica que no cumple con las especificaciones solicitadas en la Junta de Aclaraciones del 7 de mayo del año en curso, de la Licitación Pública Nacional número LA-011D00001-N21-2013, toda vez que en dicha junta se efectuó la siguiente precisión:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013**

Precisión 1.- La convocante precisa en este acto la forma en que deberán presentar su propuesta económica las participantes "deberán cotizar el servicio de mantenimiento mensual, bimestral y trimestral obteniendo un subtotal; así mismo lo harán con el costo de los accesorios (Antena, batería y clip) por cada modelo de radio portátil obteniendo un segundo subtotal. La suma de los subtotales será el importe que será considerado para la evaluación económica.

Formato para presentar la propuesta económica

DESCRPCIÓN	CANTIDAD	MARCA	PRECIO	TOTAL
Antena	100			
Clip	100			
Batería	100			
			Subtotal (A)	

Es decir, la hoy inconforme debió haber cotizado por cada modelo de antena, clip y batería que ofertó la cantidad de 100 piezas, y no así, 100 piezas por la totalidad de antenas, clips y baterías, tal como lo precisó en su oferta, lo que trae como consecuencia que no se ofertara el total de antenas, clips y baterías de los equipos precisados en el Anexo A de la Convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, situación por la cual al no haber presentado su propuesta económica tal y como se precisó en la junta de aclaraciones, la propuesta presentada por **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, no es susceptible de ser evaluada por el área convocante.

Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Registro No. 181186
Localización:
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XX, Julio de 2004
 Página: 1396
 Tesis: I.3o.C. J/32
 Jurisprudencia
 Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", cuando en un juicio de amparo se considere **fundado un concepto**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013

de **violación** por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierte que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el **concepto** aducido, aun cuando sea **fundado**, debe declararse **inoperante**, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas; pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un **concepto de violación es fundado pero inoperante**, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2083/2002. Grupo Industrial Bacardí de México, S.A. de C.V. 4 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Francisco Peñaloza Heras.

Amparo directo 11403/2002. Restaurantes y Bares Especializados, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Álvaro Vargas Ornelas, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Díaz Jiménez.

Amparo directo 2843/2003. Elisa Godínez Chávez. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Amparo directo 2323/2003. Asiatex, S.A. de C.V. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 2483/2003. Sergio Alfredo del Valle Torrijos. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Notas:

La tesis de jurisprudencia citada aparece publicada con el número 108, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 85.

Lo que conlleva a esta autoridad a determinar que la inconformidad que nos ocupa es a todas luces fundada en cuanto a que el área convocante efectuó una indebida valoración respecto de lo solicitado en el numeral 8 Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación, punto 8.3 Evaluación de la experiencia y especialidad del licitante, inciso b) de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N21-2013 relativa a "Servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de radiocomunicación en

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
 Instituto Nacional de Antropología e Historia
 Área de Responsabilidades
 No. Exp. I-002/2013

diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana", toda vez que la hoy inconforme presentó cuatro contratos con lo cual se hacía merecedora a 6 puntos, pero inoperante debido a la forma en que presentó su propuesta económica, toda vez que debió haber cotizado por cada modelo de antena, clip y batería que ofertó la cantidad de 100 piezas, y no así, 100 piezas por la totalidad de antenas, clips y baterías, tal como lo precisó en su oferta.-----

Ahora bien, del escrito presentado por la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, presentó como pruebas de su parte las consistentes en:-----

1.- Escritura Pública número 1943 de fecha 21 de septiembre de 2000, expedida por el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal.-----

2.- Credencial de elector expedida a favor del C. José Luis Parissi Osorio, con número de folio 4468049215517.-----

3.- Escritura Pública número 64,150 de fecha 28 de agosto de 1997, expedida por el C. Luis Fariás Angulo, Notario Público número 127 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar la constitución de sociedad anónima de capital variable de la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO**.-----

Documentales en beneficio de las oferentes, en virtud de que con dichas constancias se acredita la personalidad de los promoventes en el presente procedimiento, pero en nada contribuyen a sostener sus motivos de inconformidad (Fojas 01 – 36).-----

4.- Acta de notificación del Fallo de fecha 16 de mayo de 2013, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D0000-N21-2013 relativa a "Servicios Especializados de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en Diversos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana", en beneficio de la accionante, únicamente para acreditar que de forma errónea el área convocante no tomo en cuenta uno de los contratos presentados por la hoy inconforme en su propuesta técnica, por lo cual era dable que se le otorgaran 6 puntos en la experiencia y especialidad del licitante de conformidad con lo previsto en el numeral 8.4 inciso b) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa. (Fojas 37 – 45).-----

5.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D0000-N21-2013 relativa a "Servicios Especializados de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en Diversos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana", sin que beneficie a la oferente, contrario sensu le afectan, en virtud de que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013

en la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de mayo de 2013, se efectuó la precisión 1 de que los participantes deberían de cotizar el costo de los 100 accesorios por cada modelo de radio portátil, situación que no ocurrió en la especie en virtud de que solamente cotizo un total de 100 piezas de antenas, clips y baterías (Fojas 46 – 125).-----

Documentales que se valoran de forma conjunta en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el **área convocante**, en su informe circunstanciado a través del oficio 401.B(19)78.2013/1202 del 6 de junio de 2013 se valora en los siguientes términos:-----

1.- Documentales públicas y privadas consistente en el expediente de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N21-2013 relativa a los "Servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana" documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las que benefician parcialmente a la convocante, en virtud de que la evaluación que se efectuó a la propuesta técnica de la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, no obstante no se efectuó acorde a los lineamientos establecidos en el numeral 8 Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación punto 8.3 Evaluación de la experiencia y especialidad del licitante, inciso b) de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N21-2013, ya que el área convocante debió de haber otorgado a la hoy inconforme 6 puntos en este rubro y no 5 como lo precisó en la evaluación, lo cierto es que, la accionante no presentó su propuesta económica con las especificaciones detalladas como se solicitaron en la precisión 1 en la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de mayo del año en curso, situación por la cual dicha propuesta no es susceptible de evaluación.-----

2.- La Instrumental de actuaciones, que beneficia parcialmente a la oferente, en virtud de que no obstante no efectuó un detallado análisis a la propuesta de la empresa hoy inconforme, lo cierto es que la propuesta económica de la inconforme, no cumple con lo solicitado como precisión 1 efectuada en la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de mayo de 2013, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N21-2013 relativa a "Servicios especializados de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013**

mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana”, que a la letra dice:-----

Precisión 1.- La convocante precisa en este acto la forma en que deberán presentar su propuesta económica las participantes "deberán cotizar el servicio de mantenimiento mensual, bimestral y trimestral obteniendo un subtotal; así mismo lo harán con el costo de los accesorios (Antena, batería y clip) **por cada modelo** de radio portátil obteniendo un segundo subtotal. La suma de los subtotales será el importe que será considerado para la evaluación económica.-----

Formato para presentar la propuesta económica

DESCRCIÓN	CANTIDAD	MARCA	PRECIO	TOTAL
Antena	100			
Clip	100			
Batería	100			
			Subtotal (A)	

3.- La presuncional legal y humana en todo aquello que favoreciera a sus intereses, se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, en este sentido de las constancias que integran el expediente que se resuelve se aprecia que existen elementos que permiten concluir que la convocante no obstante que no llevó a cabo un debido análisis a la propuesta técnica presentada por la inconforme, en cuanto a la puntuación otorgada por 5 puntos, lo cierto es, que se apegó a los requisitos solicitados en la Junta de Aclaraciones de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en cuanto a que los licitantes deberían de cotizar el costo de los accesorios (antena, batería y clip, por cada modelo de radio portátil, por lo que la indebida valoración de los contratos ofrecidos para efectos de obtener mayor puntuación no es determinante para cambiar el sentido del Fallo adoptado, toda vez que la propuesta presentada por la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, no es susceptible de evaluación en virtud de que la propuesta económica no se presentó de conformidad con la precisión 1 señalada en la Junta de Aclaraciones, del 7 de mayo de 2013, del evento licitatorio que nos ocupa, toda vez que oferto una totalidad de 100 piezas de antenas, clips y baterías, cuando debió de haber cotizado 100 piezas por cada modelo de antenas, clips y baterías.-----

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa, está en posibilidad de determinar que se desestima la inconformidad presentada por la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013

y Servicios, con relación a la emisión del Fallo de fecha 16 de mayo de 2013 respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N21-2013 relativa a los "Servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana", por lo que se declara **INOPERANTE** el agravio plasmado en la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los mismos resultan insuficientes para decretar la nulidad del Fallo de fecha 16 de mayo de 2013.-----

No es óbice mencionar que deberá instruirse al área convocante para que en lo sucesivo se apegue estrictamente y de manera cuidadosa a los preceptos y lineamientos que rijan los procesos licitatorios, a fin de evitar este tipo de situaciones que restan transparencia al quehacer público, y por ende, afectan la imagen del servidor público, debiendo comprobar ante esta autoridad, las gestiones realizadas para tales efectos, recomendación que ya es recurrente, al haberse realizado en otros casos.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el mismo, se declara **INOPERANTE** la inconformidad promovida por el C. José Luis Parissi Osorio, Administrador Único de la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Fallo de fecha 16 de mayo de 2013, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N21-2013 relativa a "Servicios especializados de mantenimientos preventivo y correctivo a equipo de radiocomunicación en diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la República Mexicana.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 39 y

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-002/2013**

83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la inconforme que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de Revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente instrumento legal a la empresa **RADIOCOMUNICACIONES Y EQUIPO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en propuesta conjunta con **RADIOCOMUNICACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del área convocante y tercera interesada del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el sentido de la presente resolución.-----

SEXTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firmó el **LIC. ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia-----

 A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Israel Alberto Chávez Barbazán', is written over the text of the resolution.

IACHB/SMJG/RAFG